

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, el expediente contentivo del proceso ejecutivo de la referencia, informando que *i)* la parte demandante solicitó se decrete la suspensión del presente proceso por el término de un año y *ii)* que el apoderado judicial del demandado mediante aportó memorial coadyuvando la anterior solicitud y manifestando que *“conozco la demanda que en su contra le formuló el señor RUBEN DARIO LÓPEZ VASCO, consecuente con ello me tenga como notificado de la misma en los términos del art. 301 del C.G.P.”*. Sírvase proveer.

Manizales, febrero 4 de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDA	EJECUTIVA HIPOTECARIA
DEMANDANTE	RUBÉN DARÍO LÓPEZ VASCO
DEMANDADO	JOSÉ JAMIL LÓPEZ SERNA
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00163-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del proceso de la referencia, previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

2.1. Antecedentes

Inicialmente advierte este judicial que al presente litigio se allegaron documento *-solicitando la suspensión del proceso-* suscritos por los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada, aunado a lo anterior el mandatario judicial de este último manifestó que se notificada por conducta concluyente del presente litigio, pues hace referencia expresa que conoce del presente tramite.

2.2. Notificación conducta concluyente

Así las cosas, encuentra esta judicatura que lo descrito previamente se ajusta a lo reglamentado en el artículo 301 del CGP. En consecuencia, se dará aplicación a los efectos jurídicos que conlleva el citado canon normativo, es decir, se tendrá como notificado al señor **JOSÉ JAMIL LÓPEZ SERNA** del auto del **25 de agosto de 2021**, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, por conducta concluyente, de tal forma que se tendrá notificado de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, ello a partir del día en que se notifique la presente providencia.

2.3. Suspensión del proceso

Ahora, respecto de la solicitud de suspensión de la presente causa litigiosa, presentada de común acuerdo por las partes; encuentra este despacho judicial que a la luz de lo establecido en el artículo 161 del CGP, tal pedimento es procedente y en consecuencia a ello se accederá, toda vez que: *i)* es peticionado de común acuerdo *ii)* por tiempo determinado, suspensión que se determina hasta el día 28 de enero de 2023, data en la que se cumple un año desde que fue radicado el memorial de solicitud de suspensión presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y *iii)* se solicita antes de proferirse sentencia (orden de seguir adelante ejecución).

2.4. Reconocimiento de personería jurídica

Se reconocerá personería al abogado **AUGUSTO ARANGO CARDONA** identificado con cedula de Ciudadanía N° **110.214.853** y con T.P. No.**14.226** del H. C. S. de la Judicatura para que represente los intereses del señor **JOSÉ JAMIL LÓPEZ VASCO**, en la forma y fines del mandato conferido.

Por lo anteriormente, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER por notificado al demandado señor **JOSÉ JAMIL LÓPEZ VASCO**, por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art 301.

PARAGRAFO PRIMERO: Conforme a lo establecido en el 301 del CGP, el apoderado judicial se entenderá notificado de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto que libro mandamiento de pago a partir de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: **SUSPENDER** el **PROCESO EJECUTIVO** de la referencia, una vez se surta la notificación de la presente providencia y hasta el día **28 de enero de 2023** con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: **RECONOCER** personería al abogado **AUGUSTO ARANGO CARDONA** identificado con cedula de Ciudadanía N° **110.214.853** y con T.P. No.**14.226** del H. C. S. de la Judicatura para que represente los intereses del señor **JOSÉ JAMIL LÓPEZ VASCO**, en la forma y fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico
No. 19 Manizales, 7 de febrero de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7fdd3856f5ec6dce0a5cb81633f903cc3d5066b415fc3f88949a5944633295**

Documento generado en 04/02/2022 12:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>